

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00264 - 00 (*Cuaderno principal*)

Vista la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS MAICOL BARRANTES SALAMANCA**, en los siguientes términos:

Pagaré No. 009005238760

1. Por la suma de \$71.830.180 por concepto de «capital» de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución con vencimiento al 31/01/2021.
2. Por la suma que resulte de la liquidación por concepto de intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 01/02/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
3. Por la suma de \$10.763.179 por concepto de «*intereses corrientes*» derivados del pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER a la abogada ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES como profesional inscrita en el registro mercantil de la firma BORRERO & ILLIDGE ADVISORS S.A.S. quien actúa como apoderada de la ejecutante en los términos del mandato conferido.

REQUERIR a la abogada reconocida para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y previo a seguir con el trámite alleguen las evidencias de la forma como la ejecutante obtuvo directamente la información sobre el canal digital – dirección electrónica del ejecutado (art. 8° DL 806 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.22 del 24/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19491cf60dedbe70e2ddfe814d137fe7436152464dd5b637fc3ff87a02a
5abf4**

Documento generado en 21/05/2021 06:14:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**